



RADICACIÓN: 08001405301520220004400

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: EDINSON ALONSO MACIAS OSPINO

ACCIONADO: AIR-E Y LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS  
DOMICILIARIOS TERRITORIAL NORTE

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. Siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022).

### ACCIÓN DE TUTELA

Revisada la presente acción de tutela, el señor EDINSON ALONSO MACIAS OSPINO, dirige la acción contra la empresa AIR-E Y LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS TERRITORIAL NORTE, siendo la última de ellas una autoridad de orden nacional, por lo tanto, este juzgado se abstendrá de avocar conocimiento del asunto, atendiendo las reglas establecidas en el decreto 333 del 6 de abril de 2021 para el reparto de las solicitudes de amparo constitucional, el cual dispone:

*“Artículo 1°. Modificación del artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015. Modifíquese el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, el cual quedará así:*

*"Artículo 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela. Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeren sus efectos, conforme a las siguientes reglas:*

- 1. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden departamental, distrital o municipal y contra particulares serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces Municipales.*
- 2. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismos entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría"***

Sobre las funciones y organización de las superintendencias, la Ley 489 de 1998, por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de **las entidades del orden nacional**, dispone que las superintendencias podrán ser creadas por la ley como organismos con autonomía administrativa y financiera, sin personería jurídica, **en cuyo caso harán parte integrante del sector central de la rama ejecutiva del poder público en el orden nacional** (arts. 38, 66 y 69) o como entidades descentralizadas, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonial y sujetas al régimen jurídico contenido en la ley que las crea y en lo no previsto en ella, al de los establecimientos públicos (arts. 38 y 82).

Así las cosas, el Juzgado concluye que no se avoca conocimiento de la presente acción tutelar por la falta de competencia del Juez Civil Municipal de Barranquilla para conocer de la misma por cuanto la presunta vulneración a su derecho fundamental es cometida por una autoridad del orden nacional y en consecuencia se ordenará remitirla al Juez Civil del Circuito de Barranquilla - Atlántico.



Por lo expuesto, el Juzgado Quince Civil Municipal de Barranquilla

**RESUELVE**

1. No avocar el conocimiento de la demanda tutelar incoada por el señor EDINSON ALONSO MACIAS OSPINO contra la empresa AIR-E Y LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS TERRITORIAL NORTE.
2. Remitir la presente acción de tutela al Juez Civil del Circuito de Barranquilla -Atlántico. Remítase por secretaria

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
LA JUEZA,**

**NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO**

NT

**Firmado Por:**

**Nazli Paola Ponton Lozano  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 015  
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f6e2272cf10ea65755cd492ccf7b311023793385abe1c7ae6b11ec2d82fba0b**

Documento generado en 07/02/2022 04:40:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**